

03 OCT. 1996 **000434** AA 501556



*Tab 6/97
22 sep 1996
3*

ESCRITURA NUMERO: DOS MIL
TRESCIENTOS (2300).
FECHA: OCTUBRE TRES (3) DE
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS
(1.996).

ACTO O CONTRATO: COMPRAVENTA.
OTORGANTES: JOSE ERASMO RIVEIRA GOENAGA Y OTROS A:
DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA
MARTA.
INMUEBLE: LOTE DE TERRENO Y CASA EN EL CONSTRUIDA,
UBICADA EN LA CALLE DOCE (12) NUMERO UNO C OCHENTA
Y DOS (1C-82) DEL DISTRITO DE SANTA MARTA,
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA.
MATRICULA INMOBILIARIA. 080-0005687.
CEDULA CATASTRAL NUMERO 01-01-0124-0011-000.

USO EXCLUSIVO

En la Ciudad de Santa Marta, Distrito Turístico, Departamento del Magdalena, República de Colombia, a los tres * * * * * (3) días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis (1.996) en el Despacho de la Notaría Tercera del Círculo de Santa Marta, cuya titular es la Doctora ROSA VICTORIA CAMPO RODRIGUEZ, compareció el señor JOSE ERASMO RIVEIRA GOENAGA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.683.002 expedida en Santa Marta, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, quien obra en nombre propio y en representación de MARIA CONCEPCION GOENAGA RIVEIRA, con cédula de ciudadanía 26.650.244 de Santa Marta, casada con sociedad conyugal vigente, * ELENA ROSA RIVEIRA * * * * * DE OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía Número 26.653.588 expedida en Santa Marta, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente; RAMIRO LUIS GOENAGA NEGRETE, identificado con cédula de ciudadanía Número 19.088.984 expedida en Bogotá, casado, con sociedad conyugal vigente; JUAN NEPOMUCENO DIAZ GRANADOS GOENAGA, identificado

con cédula de ciudadanía Número 4.971.554 expedida en Santa Marta,
casado con sociedad conyugal vigente, ALVARO DIAZ GRANADOS
GOENAGA, identificado con cédula de ciudadanía Número 40.629 de
Bogotá, casado con sociedad conyugal vigente; MARIA ELENA DIAZ
GRANADOS DE DE BOER, identificada con cédula de ciudadanía Número
26.650.065 de Santa Marta, casada con sociedad conyugal vigente, JOSE
MANUEL DIAZ GRANADOS GOENAGA, identificado con cédula de
ciudadanía Número 72.740 de Bogotá, casado con sociedad conyugal
vigente; FLORENTINO DIAZ GRANADOS GOENAGA, con cédula de
ciudadanía Número 95.637 expedida en Bogotá, casado con sociedad
conyugal vigente; LAZARO ESTEBAN DIAZ GRANADOS GOENAGA,
con cédula número 4.969.506 de Santa Marta, casado con sociedad conyugal
vigente; CATALINA DIAZ GRANADOS * * * * * DE EGAN-WYER,
con cédula de ciudadanía Número 26.650.276 expedida en Santa Marta,
casada con sociedad conyugal vigente, y ESTEBAN DIAZ GRANADOS
GOENAGA, identificado con cédula de ciudadanía Número 4.972.200 de
Santa Marta, casado con sociedad conyugal vigente, domiciliados en este
Distrito y dijeron:-----

PRIMERO: Que son dueños en común y proindiviso: JOSE ERASMO RIVEIRA
GOENAGA una sexta parte (1/6), MARIA CONCEPCION GOENAGA RIVEIRA
dos sextas partes (2/6), ELENA ROSA RIVEIRA GOENAGA DE OROZCO una
sexta parte (1/6), RAMIRO LUIS GOENAGA NEGRETE una sexta parte (1/6), y
los señores JUAN NEPOMUCENO DIAZ GRANADOS GOENAGA, ALVARO
DIAZ GRANADOS GOENAGA, MARIA ELENA DIAZ GRANADOS GOENAGA
DE DE BOER, JOSE MANUEL DIAZ GRANADOS GOENAGA, FLORENTINO
DIAZ GRANADOS GOENAGA, LAZARO ESTEBAN DIAZ GRANADOS
GOENAGA, CATALINA DIAZ GRANADOS GOENAGA DE EGAN-WYER, Y
ESTEBAN DIAZ GRANADOS GOENAGA una cuarenta y ochoava parte (1/48)
cada uno.-----

SEGUNDO: Que por medio del presente instrumento las personas
anteriormente nombradas, transfieren a título de venta real y efectiva a favor
del DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE

* * * * *

INUSO EXCLUSIVO

000435

AA 501557



SANTA MARTA, el derecho de dominio, propiedad y posesión que los exponentes vendedores tienen y ejercen sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno y la casa de dos (2) plantas en él construída ubicada en esta ciudad, en la calle doce (12) número uno C ochenta y dos (1C-82),

en el primer piso un (1) ante jardín, una (1) sala, un (1) comedor, un (1) salón de estar o biblioteca, una (1) despensa, un (1) baño auxiliar, un (1) garaje, un (1) cuarto del servicio, una (1) cocina, un (1) baño del servicio, una (1) terraza cubierta, esta circundada en la parte baja por una reja metálica; en el segundo piso: Cuatro (4) alcobas, un (1) baño, un (1) balcón o terraza, comprendida dentro de los siguientes linderos y con una cabida de cuatrocientos noventa y uno punto treinta y un metros cuadrados (491.31mts²).

NORTE: Calle doce (12) en medio y casa que fue o es de los herederos de SARA RIVEIRA DE TORRES.

SUR: Edificio de la Beneficencia.

ESTE: Carrera segunda (2a) en medio y solar de JACOBO PINEDO BARROS.

OESTE: Edificio de los Herederos de JOSE MANUEL DIAZ GRANADOS TORRES.

TERCERO: Que este bien inmueble fue adquirido por los vendedores de la siguiente forma: 1) MARIA CONCEPCION GOENAGA RIVEIRA obtuvo una doceava parte (1/12), en el juicio de sucesión de su padre FLORENTINO GOENAGA GOMEZ, según escritura pública número ciento veinte (120) del nueve (9) de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro (1.944), otorgada por la Notaría Primera del Círculo de Santa Marta, y la una doceava parte (1/12) la obtuvo en el juicio sucesorio de su señora madre FRANCA RIVEIRA DE GOENAGA, según escritura pública número setecientos diez (710) del diecisiete (17) de Octubre de mil novecientos sesenta y seis (1.966), otorgada por la Notaría Primera de esta ciudad, sumando las dos sextas partes (2/6), y la otra sexta parte (1/6) la adquirió mediante el juicio de sucesión de su hermana HELVIA

USO EXCLUSIVO

GOENAGA RIVEIRA, según escritura pública número mil doscientos setenta y cinco (1.275) del doce (12) de Septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1.983) otorgada en la Notaría Segunda de esta ciudad, ambas escrituras debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, bajo el folio de matrícula inmobiliaria Número 080-0005687; 2).- JOSE RIVEIRA GOENAGA y ELENA RIVEIRA GOENAGA, adquirieron cada uno una sexta parte (1/6) en el juicio de sucesión de su señora madre mediante escritura pública número mil ciento treinta y tres (1.133) del dos (2) de Octubre de mil novecientos ochenta y uno (1.981), otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Santa Marta, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 080-0005687; 3).- RAMIRO GOENAGA NEGRETTE adquirió una sexta parte (1/6) en el proceso de sucesión de su padre RAMIRO GOENAGA RIVEIRA mediante escritura pública número mil doscientos setenta y cuatro (1274) del doce (12) de septiembre de mil novecientos ochenta y tres (1.983) otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Santa Marta, debidamente registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos bajo el folio de matrícula inmobiliaria, número 080-0005687 y 4).- Los señores JUAN NEPOMUCENO DIAZ GRANADOS GOENAGA, ALVARO DIAZ GRANADOS GOENAGA, MARIA ELENA DIAZ GRANADOS DE DE BOER, JOSE MANUEL DIAZ GRANADOS GOENAGA, FLORENTINO DIAZ GRANADOS GOENAGA, LAZARO ESTEBAN DIAZ GRANADOS GOENAGA, CATALINA DIAZ GRANADOS GOENAGA DE EGAN-WYER, ESTEBAN DIAZ GRANADOS GOENAGA, adquirieron en forma proindivisa una cuarenta y ochoava (1/48) parte de cada uno, en el juicio de sucesión de su madre CATALINA GOENAGA DE DIAZ GRANADOS, mediante escritura pública número mil trescientos noventa y seis (1.396) del diecisiete (17) de abril de mil novecientos noventa y seis (1.996), otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Santa Marta, bajo el folio de matrícula inmobiliaria Número 080-0005687.-----

CUARTO: Que el precio del contrato de Cómpraventa es la cantidad de CIENTO CUARENTA * * * MILLONES DE PESOS (\$140.000.000.00)

000436

AA 1814271



MONEDA LEGAL COLOMBIANA, que los
exponentes vendedores declaran haber recibido a
su entera satisfaccion de manos del comprador.-

QUINTA: Los vendedores garantizan al
comprador que el inmueble vendido es de su
exclusiva propiedad.-----

SEXTO: Los vendedores declaran que el inmueble materia del presente
contrato de compraventa se encuentra libre de gravámenes como censo,
anticresis, hipotecas, demandas civiles, contratos de arrendamiento por
escritura pública, y pleitos pendientes, patrimonio de familia
inembargable, que su derecho de dominio no esta sujeto a condiciones
resolutorias, no tiene limitaciones ni ha sido desmembrado, y en todo
caso se obliga al saneamiento de lo vendido, bien sea por evicción o por
vicios redhibitorios.-----

SEPTIMO: Los gastos notariales que se causen son a cargo de los
vendedores y los gastos que genere el registro de este instrumento serán
a cargo del comprador, en este caso el Distrito Turístico, Cultural e
Histórico de Santa Marta.-----

OCTAVO: Los exponentes vendedores declaran que hacen entrega
material del inmueble al comprador, inmueble que se encuentra a paz y
salvo por todo concepto de impuestos, tasas y contribuciones por haber
sido pagados para obtener los paz y salvos indispensables para la
viabilidad del otorgamiento del presente instrumento. Los vendedores
declarar bajo la gravedad del juramento que el inmueble objeto del
presente instrumento público no se encuentra afectado a vivienda
familiar-----

PRESENTE, en este acto el señor Alcalde Mayor del Distrito:
EDGARDO PLUTARCO VIVES CAMPO, mayor de edad, vecino de
esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía Número 4.969.813
expedida en Santa Marta, en su calidad de Alcalde Mayor del Distrito
Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, lo cual acredita con el
acta de posesión que presenta ante el Notario para que se protocolice
con esta escritura, manifiesta: a) Que acepta la venta del inmueble

descrito anteriormente en los términos en que aparece redactado el presente documento para el Distrito Turístico Cultural e Histórico, con la advertencia previa de que el Distrito adquiere el bien inmueble objeto de este instrumento público de acuerdo a lo dispuesto en los artículos quince (15), dieciseis (16) y diecisiete (17) del Decreto Reglamentario ochocientos cincuenta y cinco (855) de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) de la Ley ochenta (80) de mil novecientos noventa y tres (1.993) y los Artículos noveno (9º) y décimo (10º). literales c y f, once (11), doce (12), trece (13), catorce (14), y quince (15) de la Ley novena (9a) de mil novecientos ochenta y nueve (1989), modificado parcialmente por el artículo veintisiete (27) del Decreto dos mil ciento cincuenta (2150) de Diciembre cinco (5) de mil novecientos noventa y cinco (1.995) y de acuerdo a lo estipulado en la Resolución Número doscientos setenta y cinco (275) del once (11) de Julio de mil novecientos noventa y seis (1.996), que se agrega para ser protocolizada conjuntamente con la presente escritura como parte integral de ella. b) Que el inmueble que adquiere se hace con el destino específico de instalar una Biblioteca Pública para el fomento de la Educación y la Cultura y con el propósito de la conservación del patrimonio histórico y arquitectónico de la ciudad. c) Que tiene por recibido el inmueble objeto del presente contrato, y ha pagado el precio estipulado a su entera satisfacción. Exentos de Paz y Salvo Nacional artículo ciento cincuenta y uno (151) Decreto dos mil quinientos tres (2.503) del veintinueve (29) de Diciembre de mil novecientos ochenta y siete (1.987).

El Notario deja constancia que los comparecientes presentaron PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO que a continuación se describe: ALCALDIA DE SANTA MARTA, TESORERIA DISTRITAL, PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO, REFERENCIA 010101240011000 NÚMERO 01238. EL SUSCRITO TESORERO DISTRITAL CERTIFICA: QUE EL PREDIO 010101240011000 con AVALUO OFICIAL DE \$42.406.360 UBICADO EN LA CALLE DOCE No 1C-82 DE ESTE MUNICIPIO DE PROPIEDAD DE GOENAGA DIAZ GRANADOS SE

* * * * *

000467

AA 1814273



ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL
DISTRITO DE SANTA MARTA HASTA EL
DIA DICIEMBRE 31 de 1.996 POR
CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL
UNIFICADO SANTA MARTA ENERO 9 DE
1.996. FDO ILEGIBLE." Exento de timbre

Nacional Ley 075 de Diciembre de 1.986 .-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído el anterior instrumento
por los otorgantes y advertidos sobre la necesidad de inscribirlo en el
competente registro le imparten su aprobación y en constancia lo firman
junto con el Notario quien así lo autoriza.-----

ENTRE LINEAS: JOSE, JOSE, RITA, SI VALEN * * * * *

ENFENDADOS: CUARENTA (\$140.000.000.00), SI VALE * * * * *

Se utilizaron la hojas de Papel Notarial Números AA -501556/557/211/213

Derechos Notariales: \$ 2.10.150.00, * * * * * Liquidados según Decreto *
1681 de 1996 * * * * *

Retención en la Fuente: NO SE CAUSA. Ley 9 de 1989. * * * * *

Jose Erasm...
JOSE ERASMO RIVEIRA GOENAGA



C.C. Nº 1.683.002 de Santa Marta

En nombre propio y en representación de: MARIA CONCEPCION

GOENAGA RIVEIRA, ELENA ROSA RIVEIRA * * * * * DE

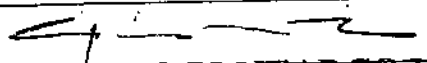
OROZCO, RAMIRO LUIS GOENAGA NEGRETTE, JUAN

NEPOMUCENO DIAZ GRANADOS GOENAGA, ALVARO DIAZ

GRANADOS GOENAGA, MARIA ELENA DIAZ GRANADOS DE

* * * * *

DE BOER, JOSE MANUEL DIAZ GRANADOS GOENAGA,
/JOSE/
FLORENTINO DIAZ GRANADOS GOENAGA, LAZARO ESTEBAN
/RITA/
DIAZ GRANADOS GOENAGA, CATALINA DIAZ GRANADOS
***** DE EGAN-WYER, y ESTEBAN DIAZ GRANADOS
GOENAGA.


EDGARDO PLUTARCO VIVES CAMPO
C.C. N° 4.969.813 de Santa Marta.
Alcalde Mayor del Distrito Turístico de Santa Marta.

Autorizada firma fuera del despacho artículo decreto 2148 de 1983 * * * *

M.6


ROSA VICTORIA CAMPO RODRIGUEZ
NOTARIA TERCERA DE SANTA MARTA D.T.

